

**JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS 18 DE JUNIO DE 2.020**

**TEXTO INTEGRO DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDO QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOMETE A LA APROBACION DE LA JUNTA GENERAL EN RELACION CON LOS DISTINTOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL CONVOCADA PARA EL DIA 18 DE JUNIO DE 2.020**

**Punto 1º del Orden del Día.-**

**CUENTAS ANUALES**

**Texto de la convocatoria:**

**1.1.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informes de Gestión de Corporación Alimentaria Guissona SA y de su grupo consolidado, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2.019.**

**Propuesta de acuerdo:**

Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambios en el patrimonio neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión tanto de Corporación Alimentaria Guissona S.A. como de su grupo consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019.

**Texto de la convocatoria:**

**1.2.- Aprobación del informe de estado de información no financiera de Corporación Alimentaria Guissona SA y el de su grupo consolidado, correspondiente a los ejercicios 2.018 y 2.019.**

**Propuesta de acuerdo:**

Aprobar los informes del estado de información no financiera de los ejercicios 2.018 y 2.019.

**Punto 2º del Orden del Día.**

**Texto de la convocatoria:**

**Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2.019.**

**Propuesta de acuerdo:**

Aprobar la gestión social realizada por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio 2.019.

**Punto 3º del Orden del Día.**

**Texto de la convocatoria:**

**Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019.**

**Propuesta de acuerdo:**

El beneficio, después de impuestos, del ejercicio 2.019, ha sido de **71.502.401,81 euros**.

Se propone aplicar a reservas voluntarias la cifra de **65.824.469,86 €** y el resto, es decir, **5.677.931,95** a la reserva de capitalización prevista en el art 25 de la Ley del Impuesto de Sociedades.

Respecto a la remuneración al accionista, cuando ésta se basaba en el sistema del tradicional dividendo, correspondía aprobar en este punto las partidas destinadas al dividendo. Con el plan “Dividendo/Acción” iniciado en 2013, la remuneración al accionista se instrumenta mediante ampliaciones de capital con cargo a reservas y que se proponen el punto 4º del orden del día.

**Punto 4º del Orden del Día**

**Texto de la convocatoria:**

#### **4.- Plan de retribución a los accionistas. Aprobar dos ampliaciones de capital con cargo a reservas con el objeto de atender al esquema de retribución del plan Dividendo/Acción.**

En este punto se propone la retribución al accionista, mediante el sistema de elección entre recibir acciones gratuitas o recibir la remuneración en efectivo.

Este sistema de remuneración se instrumenta mediante ampliaciones de capital, y se propone una primera ampliación de capital a ejecutar inmediatamente después de la Junta General, y una segunda a ejecutar a final de 2020 o inicios de 2021, y que se correspondería con la habitual remuneración de fin de año.

A continuación, indicamos las cifras clave de estas remuneraciones. El texto íntegro y completo de la propuesta, dada su extensión y complejidad numérica, se traslada a un **ANEXO 1** al final de este documento, donde podrá consultar los detalles.

**Punto 4.1.-** En una primera ampliación de capital a ejecutar tras la celebración de la Junta, se propone una remuneración equivalente a **8.297.210 €**.

La remuneración podrá percibirse mediante la suscripción de acciones nuevas gratuitas o en efectivo.

##### **Suscripción de acciones**

Las acciones se valoran por su Valor Teórico Contable a 31.12.2019, que es de **837,059 €** por acción.

A cada una (1) acción antigua le corresponde un (1) derecho y será necesario poseer **83** derechos por cada acción nueva a suscribir. Los accionistas podrán comprar derechos a la sociedad para alcanzar el mínimo de 83, o completar el pico que faltare para suscribir una acción nueva.

El número máximo de acciones nuevas de la ampliación es de 9.912

##### **Retribución en efectivo**

Los accionistas podrán percibir su remuneración en efectivo. Para ello la Sociedad adquirirá los derechos de los accionistas que lo deseen a un precio de **9,96 €** el derecho, lo que equivale a la retribución por cada acción. Dicho precio es bruto y sujeto a la retención fiscal correspondiente.

Si se poseen más de 83 derechos la retribución puede combinarse entre ambos sistemas.

**Punto 4.2.-** Se propone una retribución a ejecutar a final de 2020 o inicio de 2021, El importe concreto de la retribución será decidida por el Consejo de Administración, pudiendo alcanzar como máximo la cifra de **8.397.174 €** Esta cifra máxima permitiría una retribución máxima de aproximadamente otros **10 €** por acción, y se instrumentaría por el mismo sistema de ampliación de capital a elegir entre suscripción gratuita de acciones nuevas o cobro en efectivo.

Se faculta ampliamente al Consejo para determinar las cifras de la operación, con el límite del importe antes referido.

También puede consultar en documento aparte el preceptivo **Informe justificativo** de las ampliaciones de capital emitido por el Consejo de Administración.

Al final del referido Anexo 1 se comunica asimismo del resultado de las 2 ampliaciones de capital ejecutadas desde la última Junta General, con la preceptiva información sobre la auditoría confirmando la existencia de reservas suficientes respecto a la 2º ampliación (la de final de año 2019) al haberse ejecutado ésta transcurridos 6 meses desde el último balance auditado.

**Punto 5º del Orden del día.**

**Texto de la convocatoria:**

**Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de la Sociedad y/o por parte de sus sociedades dependientes, en los términos previstos por la legislación vigente, dejando sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización anterior concedida a tal fin.**

**Propuesta de acuerdo:**

Autorizar al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias de la sociedad, y para la aceptación en prenda o en otra forma de garantía, bien directamente bien a través de sus sociedades dependientes, con respeto a los límites y requisitos legales, y a las siguientes condiciones:

- a) Modalidades de adquisición: la adquisición se hará por título de compraventa, permuta, dación en pago o cualquier otro acto “*inter vivos*” a título oneroso.
- b) Número máximo de acciones a adquirir: El valor nominal de las acciones que se adquieran, sumado al de las que ya posea la sociedad, no podrá superar a la cifra máxima que en cada momento permita la ley, y que actualmente es el 20% del capital suscrito.
- c) Precios máximo y mínimo de adquisición: El precio para la adquisición derivativa de acciones propias podrá oscilar entre los **950 €** y **550 €**.  
La contraprestación o valor máximo que podrá aceptar la sociedad por la prenda u otra forma de garantía sobre las acciones oscilará entre un mínimo **760 €** y **440 €**.
- d) Duración de la autorización: Por un período de tiempo hasta la próxima Junta General de Accionistas y, en todo caso, con un plazo máximo de hasta el 30 de junio de 2.021.
- e) Las acciones adquiridas podrán ser utilizadas para su enajenación, amortización y demás finalidades permitidas por las leyes.
- La presente autorización deja sin efecto la autorización aprobada por la Junta General de Accionistas celebrada el día 9 de mayo de 2.019.

**Punto 6º del Orden del Día.**

**Texto de la convocatoria:**

**Fijación del límite de la cuantía de la retribución anual a percibir por el conjunto de los Consejeros conforme al artículo 20.4 de los Estatutos Sociales.**

**Propuesta de acuerdo:**

Aprobar el sistema retributivo para el Consejo de Administración de Corporación Alimentaria Guissona S.A. para el año 2020. A estos efectos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 217.2 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 20.4 de los Estatutos sociales, para compensar el tiempo de dedicación de los Consejeros para las reuniones mensuales previstas y las extraordinarias que deban celebrarse, en las que, por otro lado, pierden la dedicación a sus trabajos habituales, se fija un máximo de **45.000** euros para el año 2.020 y para todo el Consejo, a distribuir entre sus miembros según su dedicación o criterio.

Esta retribución se refiere a las meras funciones deliberativas y de supervisión inherentes al cargo de consejero y no comprende las retribuciones que puedan percibir, los consejeros que trabajan en la sociedad ejerciendo cargos ejecutivos, de gestión o dirección.

**Punto 7º del Orden del Día.-**

**MODIFICACION DE ESTATUTOS**

**Texto de la convocatoria:**

**7.1.- Modificación del artículo 3 (objeto social), incorporando al mismo nuevas actividades y modificando el apartado n), relativo a la energía eléctrica.**

En este punto se modifica el redactado para dar una mejor cobertura a la actual comercialización de energía eléctrica, así como ampliando el campo de posibles actividades a otras fuentes de energía o recursos energéticos.

**Texto de la convocatoria:**

**7.2.- Modificación de los artículos 13, 14 y 25 para establecer la posibilidad de celebración a distancia de las reuniones del Consejo de Administración y de forma telemática de la Junta de accionistas y emisión del voto a distancia.**

En este punto se propone incorporar a los Estatutos la posibilidad de celebrar la Junta de Accionistas por medios telemáticos o a distancia, que garanticen debidamente la identidad de los sujetos intervinientes, la seguridad de las comunicaciones, la transmisión en tiempo real y un mecanismo para ejercer el voto.

El Consejo ha considerado interesante prever esta modalidad de celebración de la Junta como un mecanismo excepcional al que poder acudir en situaciones como las actualmente vividas de la crisis sanitaria del Covid19, situaciones por otro lado impensables hasta el momento. Para ejercer este mecanismo es necesario que esté previsto en los Estatutos. Si bien el Gobierno en un decreto de medidas excepcionales ha permitido la

celebración mediante estos sistemas, aunque no estuviera previsto en los Estatutos, lo ha limitado a las sociedades cotizadas, por lo que ante situaciones futuras similares nuestra Sociedad solo podrá acudir a este mecanismo si está previsto en los Estatutos.

Igualmente se incorpora la posibilidad de celebración del Consejo de Administración por medios telemáticos o a distancia. Este medio de celebración ya se está ejerciendo en la actualidad por el Consejo a raíz de la crisis del Covid 19 ya que el Gobierno, mediante un decreto de medidas excepcionales, así lo ha permitido para toda clase de sociedades, aunque no esté previsto en los Estatutos.

El texto íntegro y completo de la propuesta, se expone en un cuadro comparativo de los artículos a modificar que incorporamos como **ANEXO 2** al final de este documento, donde podrá consultar los detalles.

También puede consultar en documento aparte el preceptivo Informe justificativo de esta modificación estatutaria emitido por el Consejo de Administración.

#### **Punto 8º del Orden del Día.**

##### **Texto de la convocatoria:**

**Reelección de Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2020 o, en su caso, nombramiento de nuevos auditores.**

##### **Propuesta de acuerdo**

Contratar como Auditores de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo consolidado, por el período de un (1) año, para la realización de la auditoria de los estados financieros que se cerraran el 31 de diciembre de 2.020, a la sociedad AUDIT CONCEPT SLP, con domicilio social en, Rambla Nova 96, 1º, 1ª, 43001, Tarragona, NIF B-58507765 e inscrita en el ROAC con el nº SO-822.

**Punto 9º del Orden del Día.**

**Texto de la convocatoria:**

**9.- Nombramiento o reelección de consejeros.**

**9.1.- Reelección del consejero GANADERIA DELTA SA**

**Propuesta de acuerdo:**

Conforme al artículo 20 de los Estatutos, por transcurso del plazo establecido de 5 años, corresponde el cese en el Consejo de Administración de GANADERIA DELTA SA.

El Consejo de Administración, por mayoría superior a los dos tercios de sus miembros, propone a la Junta General la reelección de GANADERIA DELTA SA como consejero de la sociedad.

La sociedad GANADERIA DELTA SA al ser una persona jurídica, deberá nombrar una persona física que la represente.

La sociedad GANADERIA DELTA SA reúne el requisito del artículo 18.2 de los Estatutos de ser accionista con al menos 60 títulos.

**9.2.- Reelección del consejero AVICOLA BATALLA SL**

**Propuesta de acuerdo:**

Conforme al artículo 20 de los Estatutos, por transcurso del plazo establecido de 5 años, corresponde el cese en el Consejo de Administración de AVICOLA BATALLA SL.

El Consejo de Administración, por mayoría superior a los dos tercios de sus miembros, propone a la Junta General la reelección de AVICOLA BATALLA SL como consejero de la sociedad.

La sociedad AVICOLA BATALLA SL al ser una persona jurídica, deberá nombrar una persona física que la represente.

La sociedad AVICOLA BATALLA SL reúne el requisito del artículo 18.2 de los Estatutos de ser accionista con al menos 60 títulos.



**Punto 10º del Orden del Día.-**

**Texto de la convocatoria**

**Delegación de facultades para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados en la Junta General de accionistas, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento o desarrollo, hasta lograr las inscripciones que procedan.**

**Propuesta de acuerdo**

Se propone a la Junta General el siguiente acuerdo:

Conceder la más amplia delegación al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en su Presidente, en su Consejero Delegado y en su Secretario del Consejo de Administración, de las facultades necesarias y tan amplias como se requiera en derecho para que cualquiera de ellos, pueda otorgar ante Notario la elevación a público de los acuerdos adoptados, y realizar cuantas actuaciones o gestiones fueren convenientes o necesarias para lograr su más completa ejecución, depósito e inscripción, cuando proceda, en los registros públicos correspondientes y, en especial en el Registro Mercantil de la Provincia, extendiéndose esta delegación a la facultad de subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar, en su caso, los acuerdos adoptados en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en su ejecución y, de modo particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de forma o de fondo, impidieran el acceso de los acuerdos adoptados y de sus consecuencias en el Registro Mercantil de la Provincia, incorporando, incluso, por propia autoridad, las modificaciones que al efecto sean necesarias o puestas de manifiesto en la calificación oral o escrita del Sr. Registrador Mercantil o requeridas por las autoridades competentes, sin necesidad de nueva consulta a la Junta General.

Guissona, a 23 de abril de 2.020

El Consejo de Administración.

## ANEXO 1

**4.1.- Aumento de capital social liberado, por un valor teórico contable de referencia de 8.297.210 euros, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de cien (100) euros de valor nominal cada una, de la misma serie y clase que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias. Ofrecimiento a los accionistas de la posibilidad de vender los derechos de asignación gratuita de acciones a la propia Sociedad. Previsión expresa de la posibilidad de suscripción incompleta de la ampliación de capital. Delegación de facultades en el Consejo de Administración para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, de conformidad con el art. 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, realizar los actos necesarios para su ejecución y adaptar la redacción del art. 5 de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social.**

### Propuesta de acuerdo

Se acuerda aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de cien (100) euros por acción de Corporación Alimentaria Guissona SA (“**la Sociedad**”) por (b) el número determinable de acciones nuevas de la Sociedad que resulte de aplicar la fórmula que se indica en el apartado 3 siguiente (conjuntamente, las “**Acciones Nuevas**” y cada una individualmente, una “**Acción Nueva**”), siendo el valor teórico contable de referencia de las Acciones Nuevas un máximo de **8.297.210** euros (el “**Importe de la Opción Alternativa**”).

El Aumento de Capital se registrará por las siguientes condiciones:

#### **1.- Aumento de Capital con cargo a reservas**

El Aumento de Capital se realiza mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de cien (100) euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, y con los mismos derechos que las acciones actualmente en circulación, representadas mediante títulos nominativos.

El Aumento de Capital se realiza íntegramente con cargo a reservas voluntarias previstas en el art. 303.1 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2010 de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”).

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de cien (100) euros, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

De acuerdo con lo establecido en el art. 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación incompleta del Aumento de Capital.

## 2.- Dotación de reserva indisponible

Con cargo a reservas de libre disposición, se acuerda la dotación de una reserva indisponible, por importe de **991.200** euros, con cargo a la cual se realizará, íntegramente, el aumento de capital.

De ser el importe del aumento mayor que el importe de la reserva indisponible, la parte del aumento que exceda del importe de la reserva indisponible se realizará con cargo a reservas de libre disposición.

En el caso de que, finalizado el aumento, quede remanente en la reserva indisponible, el importe de que se trate pasará a tener la consideración de reserva de libre disposición.

## 3.- Acciones nuevas a emitir en el Aumento de Capital

El número máximo de Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$NMAN = NTAcc / \text{Núm. Derechos por acción}$$

donde,

“**NMAN**” = Número Máximo de Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital;

“**NTAcc**” = Número Total de Acciones la Sociedad en la fecha en que el Consejo de Administración acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital; y

“**Núm Derechos por acción**” = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en el Aumento de Capital, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente superior:

$$\text{Núm. Derechos por acción} = NTAcc / \text{Núm provisional accs.}$$

donde,

$$\text{“Núm. Provisional accs.”} = 8.297.210 \text{ euros} / VTC$$

A estos efectos:

**8.297.210 euros** es el “**Importe de la Opción Alternativa**” o **valor de referencia del Aumento de Capital**. Es el valor de referencia de las Acciones Nuevas, es decir, es el importe máximo a que puede ascender el número de Acciones Nuevas que se pueden llegar a emitir multiplicado por su valor de referencia, que es el teórico contable (VTC).

“**VTC**” es el valor teórico contable por acción, según el último balance que esté aprobado por la Junta de Accionistas en el momento de tomarse el acuerdo de ejecución del Aumento de Capital, incorporando las correcciones que seguidamente se indican.

El último balance aprobado será el correspondiente al 31 de diciembre de 2.019 aprobado en el punto 1 del orden del día por esta Junta General. No obstante, el valor teórico contable que arroja el balance de 31 de diciembre de 2.019 se corregirá adaptándolo al resultado de la segunda ampliación de capital acordada en la Junta de 9 de mayo 2.019, cuya ejecución por delegación fue acordada por el Consejo de administración el 21 de noviembre de 2.019 y que se encontraba en pleno proceso al finalizar el ejercicio 2.019 y quedó cerrada y ejecutada en enero de 2.020.

A estos efectos, se tomará por valor teórico contable por acción el cociente resultante de la fórmula siguiente (aplicada según datos del balance de 31 de diciembre de 2.019), redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

---

Patrimonio neto a 31.12.2019 – (saldo entre pagos y cobros de derechos de suscripción)  
Núm. de acciones en circulación a 31-12-2019 neto de autocartera + Acciones nuevas

---

donde,

- Patrimonio neto a 31 de diciembre de 2.019 = 669.845.447,47 €
- Saldo entre pagos y cobros de derechos de suscripción: Es la diferencia entre el importe que la Sociedad ha pagado por compra de derechos de suscripción y el importe que ha percibido por la venta de derechos de suscripción en la ampliación de capital cuya ejecución por delegación de la Junta de accionistas fue acordada por el Consejo de Administración el 21 de noviembre de 2019 y que se encontraba en pleno proceso al finalizar el ejercicio 2.019. Por los derechos pagados se desembolsaron 2.941.477,04 € y por los derechos vendidos se ingresaron 591.458,44 €, resultando un saldo negativo de **2.350.018,60 €**, cifra en que el patrimonio neto de 31.12.2019 disminuyó tras la ejecución de la ampliación de capital.
- Numero de acciones en circulación a 31.12.2019, neto de autocartera = 791.220
- Acciones Nuevas: Son las Acciones Nuevas emitidas tras el cierre de la ampliación de capital ejecutada por el Consejo de Administración el 21 de noviembre de 2019 y que se encontraba en pleno proceso al finalizar el ejercicio 2.019 = **.6.209**

Consecuentemente el **VTC** se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{669.845.447,47 - 2.350.018,60}{791.220 + 6.209} = \frac{667.495.428,87}{797.429}$$

Resultando un “**VTC**” de **837,059** euros por acción.

Si en el momento en que el Consejo de Administración tome el acuerdo de ejecución del Aumento de Capital, una nueva Junta General de Accionistas hubiese aprobado nuevos balances, el VTC será calculado, tal como antes se ha indicado, según el último balance aprobado, obteniendo el VTC por aplicación, sobre el balance correspondiente, de las correcciones según la fórmula antes consignada.

#### **4.- Derechos de asignación gratuita**

Cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un (1) derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número máximo de Acciones Nuevas (NMAN) y el número total de acciones (NTAcc), calculado de acuerdo con la fórmula indicada en el punto 3 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el punto 3 anterior (Núm. Derechos por acción) de los que sean titulares.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva (Núm. Derechos por acción) multiplicado por el número máximo de Acciones Nuevas (NMAN) resultara en un número inferior al número de acciones en circulación (NTAcc), la Sociedad renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán en el Aumento de Capital a los accionistas de la Sociedad que aparezcan legitimados como tales en el libro registro de accionistas de la Sociedad a las 23:59 horas del día en que el Consejo de Administración tome el acuerdo de llevar a efecto el Aumento de Capital.

Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven, significándose al respecto que en consecuencia están sometidos a las restricciones establecidas en el art. 7º de los Estatutos, es decir, a la previa autorización del Consejo de Administración en las transmisiones “inter vivos”.

#### **5.- Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita**

La Sociedad asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita al precio que se indica a continuación (el “**Compromiso de Compra**”)

El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo que se determine por el Consejo de Administración. A tal efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan.

El objeto del Compromiso de Compra asumido por la Sociedad será aquel que el Consejo de Administración, en ejercicio de las facultades delegadas en su favor por la Junta General de Accionistas (con expresa facultad de sustitución) y en atención al mejor interés de los accionistas y de la Sociedad, determine de entre las dos alternativas siguientes:

- (a) Los derechos de asignación gratuita recibidos gratuitamente por quienes aparezcan legitimados en los libros de la Sociedad a las 23:59 horas del día en que el Consejo de Administración tome el acuerdo de llevar a efecto el Aumento de Capital, con exclusión de aquellos que hayan sido objeto de transmisión a terceros.
- (b) Todos los derechos de asignación gratuita, con independencia de que los titulares los hayan recibido gratuitamente de la Sociedad por ser accionistas en el momento de su asignación o de que los hayan adquirido a terceros.

La adquisición por parte de la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra, se realizará con cargo a reservas de libre disposición.

El “**Precio de Compra**” de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte de la siguiente fórmula, redondeado a la centésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una centésima de euro, a la centésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{VTC} / (\text{Núm Derechos por acción} + 1)$$

por lo que, aplicando el VTC según el último balance aprobado, con las correcciones indicadas en el anterior punto 3, resultará, de no aprobarse por la Junta de Accionistas un nuevo balance antes del acuerdo de ejecución del Aumento de Capital,

$$\text{Precio de Compra} = 837,059 / (\text{Núm derechos por acción} + 1)$$

Está previsto que la Sociedad renuncie a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita que se adquieran en aplicación del citado Compromiso de Compra.

Asimismo se acuerda autorizar al Consejo de Administración para que, en uso de las facultades delegadas en su favor por la Junta General de Accionistas (con expresa facultad de sustitución), pueda acordar, si así lo considera oportuno, la venta de derechos de asignación gratuita adquiridos en aplicación del citado Compromiso de Compra, así como los derechos de asignación gratuita que correspondan a la autocartera de la Sociedad, con la exclusiva finalidad de que los accionistas que aparezcan legitimados en los libros de la Sociedad a las 23:59 horas del día en que el Consejo de Administración tome el acuerdo de llevar a efecto el Aumento de Capital, puedan completar el número de derechos necesario para adquirir una primera y única Acción Nueva o, aunque posean un número de derechos que permita la asignación de una o más Acciones Nuevas, puedan completar los que posean hasta alcanzar el inmediato y siguiente múltiplo del número mínimo de derechos necesario para la asignación de una Acción Nueva (completar los “picos” para alcanzar la asignación de una sola nueva acción), al mismo precio de venta que estipulado para el Compromiso de Compra. En todo caso, en la aplicación de esta facultad, se respetará el principio de igualdad de trato a los accionistas.

#### **6.- Balance de la operación y reserva con cargo a la que se realiza el Aumento de Capital**

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2.019, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General de Accionistas y del que resulta la existencia de reservas suficientes de conformidad con lo exigido por el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Además, y en el supuesto de que la adopción del acuerdo de ejecución fuese tomado superados los seis meses desde el 31 de diciembre de 2.019, la determinación de si existen reservas suficientes para realizar el aumento – de conformidad con el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital- deberá realizarse con base en un balance cerrado en los seis meses anteriores a la adopción del acuerdo de ejecución, formulado por el Consejo de Administración y verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad. En tal supuesto, el balance referido, que podrá formar parte de estados financieros intermedios de la Sociedad, se pondrá a disposición de los accionistas y será comunicado a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras la ejecución del aumento, en la que, además, se dará cuenta de la ejecución del aumento y de sus términos.

El Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva indisponible a la que se hace referencia en el punto 2 anterior, o, de ser insuficiente, con cargo a reservas de libre disposición.

#### **7.- Representación de las Acciones Nuevas**

Las Acciones Nuevas que se emitan estarán representadas mediante títulos nominativos.

#### **8.- Derechos de las Acciones Nuevas**

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

## **9.- Ejecución del Aumento de Capital**

Dentro del plazo de un (1) año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración podrá acordar llevar a efecto el Aumento de Capital y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo, siempre y cuando se cumplan los requisitos del punto 6 anterior.

No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración no considerase conveniente la ejecución del Aumento de Capital dentro del plazo indicado, podrá someter a la Junta General la posibilidad de revocar el presente acuerdo. Asimismo, el Aumento de Capital quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta para la ejecución del Aumento de Capital, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan, debiendo informar a la primera Junta General que se celebre con posterioridad.

El Consejo de Administración, al acordar la ejecución del Aumento de Capital, fijará un período no inferior a un mes para que los accionistas puedan ejercer su derecho de vender los derechos de asignación gratuita a la Sociedad, en virtud del Compromiso de Compra de derechos detallado en el punto 5 anterior, así como para ejercer su derecho de transmisión a terceros en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, es decir, con sujeción a la autorización previa de la Sociedad que se regula en el artículo 7º de los Estatutos. Respecto a dicha restricción de transmisión, si el Consejo de Administración, ejerciendo la facultad del art. 7.4 de los Estatutos, rechazase una o varias pretensiones de transmisión de derechos, dando lugar con ello al procedimiento regulado en dicho artículo de los Estatutos, el plazo fijado por el Consejo de Administración antes referido quedará automáticamente prorrogado hasta la finalización de dicho procedimiento en todos los casos en que se haya planteado y llevado a cabo.

Una vez finalizado dicho período:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes de conformidad con los libros de la Sociedad fueran titulares de un número de derechos de asignación gratuita suficiente para la asignación de una o más acciones y en la proporción que resulte de los apartados anteriores.
- (b) El Consejo de Administración o, por sustitución, el Consejero Delegado, declarará cerrado el período de ventas o transmisiones de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de reservas en la cuantía del Aumento de Capital, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.



- (c) Igualmente, una vez finalizado el período de ventas o transmisiones de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración adoptará el correspondiente acuerdo de modificación de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de Acciones Nuevas resultante del Aumento de Capital.

#### **10.- Ausencia de órdenes o instrucciones del accionista: Asignación de Acciones Nuevas, adopción de las decisiones que mejor salvaguarden los derechos del accionista. Monetización de derechos de asignación gratuita.**

Ante la ausencia de órdenes o instrucciones del accionista sobre el ejercicio de sus derechos en el plazo que se estipule por el Consejo según el punto 9, se determinan las opciones que mejor salvaguardan los intereses del accionista, de acuerdo con la naturaleza de la operación y los usos del mercado en este tipo de operaciones:

- a) La Sociedad asignará las Acciones Nuevas que correspondan a quienes de conformidad con los libros de la Sociedad fueran titulares de un número de derechos de asignación gratuita suficiente para la asignación de una o más acciones y en la proporción que resulte de los apartados anteriores.
- b) Respecto a los accionistas cuyo número de derechos de asignación gratuita no den derecho a la asignación de una Acción Nueva, ya sea por no alcanzar el número de derechos mínimo para suscribir una primera y única Acción Nueva, ya sea por tratarse de los derechos que, excediendo del número de derechos que han permitido la asignación de una o más Acciones Nuevas, su cifra no alcanza para la asignación de otra Acción Nueva (los comúnmente denominados “picos”), ante la ausencia de órdenes o instrucciones del propio accionista o de quien administre las acciones, atendiendo a la mejor salvaguarda de los intereses del accionista, los usos del mercado en este tipo de operaciones, y en particular a la ausencia de un mercado organizado de negociación de derechos, la Sociedad, mediante decisión del Consejo de Administración, al que expresamente se faculta, adoptará las decisiones que mejor salvaguarden los intereses del accionista, pudiendo adquirir dichos derechos de asignación gratuita, los cuales en ningún caso hubieran dado al accionista el derecho a la asignación gratuita de una Acción Nueva, al no alcanzar el número de derechos necesario, monetizando dichos derechos al mismo precio que el establecido para el Compromiso de Compra y poniendo su producto a disposición de los interesados. En particular, y respecto a los accionistas que tenga confiado el depósito de sus acciones en la propia Sociedad, de conformidad con las condiciones de administración del depósito establecidas para este supuesto de ausencia de instrucciones, podrá el Consejo de Administración tomar igualmente la decisión que mejor salvaguarde los intereses del accionista.

#### **11.- Acciones en depósito**

Una vez finalizado el período para que los accionistas puedan ejercer su derecho de vender los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a la Sociedad se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres (3) años desde la fecha de finalización del referido período, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

## **12.- Delegación para la ejecución del Aumento de Capital**

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresas facultades de sustitución en el Consejero Delegado, la facultad de fijar las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en el Consejero Delegado, las siguientes facultades:

- 1.- Señalar, en todo caso dentro de los plazos establecidos en el punto 9 anterior, la fecha en que el Aumento de Capital aprobado en virtud de este acuerdo deba llevarse a efecto.
- 2.- Fijar el importe exacto del Aumento de Capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas en el Aumento de Capital, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de Accionistas.
- 3.- Fijar la duración del período para ejercer el derecho a transmitir los derechos de asignación gratuita, ya sea a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra, ya sea a terceros, con el mínimo de un mes establecido en el punto 9.
- 4.- Determinar el objeto y precio del Compromiso de Compra de derechos y hacer frente al mismo, abonando las cantidades correspondientes, aplicando para ello los límites y reglas establecidos por esta Junta General.
- 5.- Acordar, en las condiciones y finalidad establecidas en este acuerdo, la venta de derechos de asignación gratuita adquiridos en aplicación del citado Compromiso de Compra, así como los derechos de asignación gratuita que correspondan a la autocartera de la Sociedad.
- 6.- Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final del período acordado para que los accionistas puedan transmitir los derechos de asignación gratuita, según el apartado 9 de este acuerdo, y que hubiesen sido adquiridos en ejecución del Compromiso de Compra.

- 7.- Renunciar, total o parcialmente, a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular en virtud de las acciones propias que posea en autocartera.
- 8.- Renunciar, en su caso, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.
- 9.- Realizar, con facultades expresas de sustitución en el Consejero Delegado, o en los miembros del Consejo de Administración que considere oportuno, o en el Secretario del Consejo de Administración (cada uno de ellos individualmente y de forma solidaria e indistinta), la facultad de llevar a cabo cuantas acciones sean necesarias o convenientes en relación con la atribución de los derechos de asignación gratuita, la ejecución del Compromiso de Compra y correspondiente abono del precio, así como cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes en relación con la ejecución y formalización del Aumento de Capital y, en particular, a título meramente ejemplificativo:
  - a) Declarar cerrado y ejecutado el Aumento de Capital y, a estos efectos, calcular el número definitivo de acciones a emitir en el marco del Aumento de Capital, determinando en su caso la asignación incompleta, declarar el desembolso del Aumento de Capital con cargo a la reserva indisponible mencionada en el punto 2 anterior y, en caso de ser insuficiente, de reservas voluntarias, así en importe en que se aumenta el capital social.
  - b) Dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social y a las acciones, para adecuarlo al resultado de la ejecución del Aumento de Capital;
  - c) Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del Aumento de Capital sean emitidas y entregadas a sus titulares libres de gastos e inscritas en el Libro registro de Acciones Nominativas de la Sociedad.
  - d) Otorgar los documentos públicos y privados necesarios que documenten la ejecución del Aumento de Capital y su completa inscripción en el Registro Mercantil.
  - e) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

**13.- Previsión de Ejecución del Aumento de Capital y de la aplicación de las fórmulas para determinar el Número Máximo de Acciones Nuevas a emitir**

**en la Ampliación de Capital, del Número de Derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva y el Precio del derecho de asignación gratuita en el Compromiso de Compra asumido por la Sociedad**

El Consejo de Administración tiene previsto ejecutar con carácter inmediato el presente acuerdo de Ampliación de Capital, por lo que considerando que :

NTAcc (Número total de acciones de la Sociedad ) = 822.714

VTC = 837,059 euros

Importe de la Opción Alternativa o valor de referencia del Aumento de Capital = 8.297.210 euros

Resultará, aplicando las fórmulas de los apartados 3 y 5 anteriores lo siguiente:

- a) Número máximo de Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital = **9.912.**
- b) Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva = **83**
- c) Precio de Compra de cada derecho de asignación gratuita en el Compromiso irrevocable de Compra asumido por la Sociedad = **9,96 €.**

**4.2.- Segundo aumento de capital social liberado, por importe determinable por el consejo de administración según los términos del acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de cien (100) euros de valor nominal cada una, de la misma serie y clase que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias. Ofrecimiento a los accionistas de la posibilidad de vender los derechos de asignación gratuita de acciones a la propia Sociedad. Previsión expresa de la posibilidad de suscripción incompleta de la ampliación de capital. Delegación de facultades en el Consejo de Administración para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, de conformidad con el art. 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, realizar los actos necesarios para su ejecución y adaptar la redacción del art. 5 de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social.**

#### **Propuesta de acuerdo**

Se acuerda aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de cien (100) euros por acción de Corporación Alimentaria

Guissona SA (“**la Sociedad**”) por (b) el número determinable de acciones nuevas de la Sociedad que resulte de aplicar la fórmula que se indica en el apartado 3 siguiente (conjuntamente, las “**Acciones Nuevas**” y cada, una individualmente, una “**Acción Nueva**”).

El Aumento de Capital se registrará por las siguientes condiciones:

### **1.- Aumento de Capital con cargo a reservas**

El Aumento de Capital se realiza mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de cien (100) euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, y con los mismos derechos que las acciones actualmente en circulación, representadas mediante títulos nominativos.

El Aumento de Capital se realiza íntegramente con cargo a reservas voluntarias previstas en el art. 303.1 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2010 de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”).

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de cien (100) euros, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

De acuerdo con lo establecido en el art. 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación incompleta del Aumento de Capital.

### **2.- Dotación de reserva indisponible**

Con cargo a reservas de libre disposición, se acuerda la dotación de una reserva indisponible, por importe de **1.003.100** euros, con cargo a la cual se realizará, íntegramente, el aumento de capital.

De ser el importe del aumento mayor que el importe de la reserva indisponible, la parte del aumento que exceda del importe de la reserva indisponible se realizará con cargo a reservas de libre disposición.

En el caso de que, finalizado el aumento, quede remanente en la reserva indisponible, el importe de que se trate pasará a tener la consideración de reserva de libre disposición.

### **3.- Acciones nuevas a emitir en el Aumento de Capital**

El número máximo de Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$NMAN = NTA_{Acc} / \text{Núm. Derechos por acción}$$

donde,

“**NMAN**” = Número Máximo de Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital;

“**NTAcc**” = Número Total de Acciones la Sociedad en la fecha en que el Consejo de Administración acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital; y

“**Núm Derechos por acción**” = Número de de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en el Aumento de Capital, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente superior:

$$\boxed{\text{Núm. Derechos por acción} = \text{NTAcc} / \text{Núm provisional accs.}}$$

donde,

$$\boxed{\text{“Núm. Provisional accs.”} = \text{Importe de la Opción Alternativa} / \text{VTC}}$$

A estos efectos:

“**Importe de la Opción Alternativa**” o **valor de referencia del Aumento de Capital**: Es el valor de referencia máximo de las Acciones Nuevas, es decir, es el importe máximo a que puede ascender el número de Acciones Nuevas que se pueden llegar a emitir multiplicado por su valor de referencia, que es el teórico contable (VTC).

El Importe de la Opción Alternativa será fijado por el Consejo de Administración y no podrá ser una cifra superior a **8.397.174 euros**.

“**VTC**” es el valor teórico contable por acción, según el último balance que esté aprobado por la Junta de Accionistas en el momento de tomarse el acuerdo de ejecución del Aumento de Capital, incorporando las correcciones que seguidamente se indican.

El último balance aprobado será el correspondiente al 31 de diciembre de 2.019 aprobado en el punto 1 del orden del día por esta Junta General. No obstante, el valor teórico contable que arroja el balance de 31 de diciembre de 2.019 se corregirá adaptándolo al resultado de la segunda ampliación de capital acordada en la Junta de 9 de mayo 2.019, cuya ejecución por delegación fue acordada por el Consejo de administración el 21 de noviembre de 2.019 y que se encontraba en pleno proceso al finalizar el ejercicio 2.019 y quedó cerrada y ejecutada en enero de 2.020.

A estos efectos, se tomará por valor teórico contable por acción el cociente resultante de la formula siguiente (aplicada según datos del balance de 31 de diciembre de 2.019), redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

---

Patrimonio neto a 31.12.2019 – (saldo entre pagos y cobros de derechos de suscripción)  
Núm. de acciones en circulación a 31-12-2019 neto de autocartera + Acciones nuevas

donde,

- Patrimonio neto a 31 de diciembre de 2,019 = 669.845.447,47 €
- Saldo entre pagos y cobros de derechos de suscripción: Es la diferencia entre el importe que la Sociedad ha pagado por compra de derechos de suscripción y el importe que ha percibido por la venta de derechos de suscripción en la ampliación de capital cuya ejecución por delegación de la Junta de accionistas fue acordada por el Consejo de Administración el 21 de noviembre de 2019 y que se encontraba en pleno proceso al finalizar el ejercicio 2.019. Por los derechos pagados se desembolsaron 2.941.477,04 € y por los derechos vendidos se ingresaron 591.458,44 €, resultando un saldo negativo de **2.350.018,60 €**, cifra en que el patrimonio neto de 31.12.2019 disminuyó tras la ejecución de la ampliación de capital.
- Número de acciones en circulación a 31.12.2019, neto de autocartera = 791.220
- Acciones Nuevas: Son las Acciones Nuevas emitidas tras el cierre de la ampliación de capital ejecutada por el Consejo de Administración el 21 de noviembre de 2019 y que se encontraba en pleno proceso al finalizar el ejercicio 2.019 = **.6.209**

Consecuentemente el **VTC** se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{669.845.447,47 - 2.350.018,60}{791.220 + 6.209} = \frac{667.495.428,87}{797.429}$$

Resultando un “**VTC**” de **837,059** euros por acción.

Si en el momento en que el Consejo de Administración tome el acuerdo de ejecución del Aumento de Capital, una nueva Junta General de Accionistas hubiese aprobado nuevos balances, el VTC será calculado, tal como antes se ha indicado, según el último balance aprobado, obteniendo el VTC por aplicación, sobre el balance correspondiente, de las correcciones según la fórmula antes consignada.

#### **4.- Derechos de asignación gratuita**

Cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un (1) derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número máximo de Acciones Nuevas (NMAN) y el número total de acciones (NTAcc), calculado de acuerdo con la fórmula indicada en el punto 3 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el punto 3 anterior (Núm. Derechos por acción) de los que sean titulares.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (Núm. Derechos por acción) multiplicado por el número máximo de Acciones Nuevas (NMAN) resultara en un número inferior al número de acciones en circulación (NTAcc), la Sociedad renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán en el Aumento de Capital a los accionistas de la Sociedad que aparezcan legitimados como tales en el libro registro de accionistas de la Sociedad a las 23:59 horas del día en que el Consejo de Administración tome el acuerdo de llevar a efecto el Aumento de Capital.

Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven, significándose al respecto que en consecuencia están sometidos a las restricciones establecidas en el art. 7º de los Estatutos, es decir, a la previa autorización del Consejo de Administración en las transmisiones “inter vivos”.

#### **5.- Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita**

La Sociedad asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita al precio que se indica a continuación (el “**Compromiso de Compra**”)

El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo que se determine por el Consejo de Administración. A tal efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan.

El objeto del Compromiso de Compra asumido por la Sociedad será aquel que el Consejo de Administración, en ejercicio de las facultades delegadas en su favor por la Junta General de Accionistas (con expresa facultad de sustitución) y en atención al mejor interés de los accionistas y de la Sociedad, determine de entre las dos alternativas siguientes:

- (a) Los derechos de asignación gratuita recibidos gratuitamente por quienes aparezcan legitimados en los libros de la Sociedad a las 23:59 horas del día en que el Consejo de Administración tome el acuerdo de llevar a efecto el Aumento de Capital, con exclusión de aquellos que hayan sido objeto de transmisión a terceros.
- (b) Todos los derechos de asignación gratuita, con independencia de que los titulares los hayan recibido gratuitamente de la Sociedad por ser accionistas en el momento de su asignación o de que los hayan adquirido a terceros.



La adquisición por parte de la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra, se realizará con cargo a reservas de libre disposición.

El “**Precio de Compra**” de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte de la siguiente fórmula, redondeado a la centésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una centésima de euro, a la centésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{VTC} / (\text{Núm Derechos por acción} + 1)$$

por lo que, aplicando el VTC según el último balance aprobado, resultará, de no aprobarse por la Junta de Accionistas un nuevo balance antes del acuerdo de ejecución del Aumento de Capital,

$$\text{Precio de Compra} = 837,059 / (\text{Núm derechos por acción} + 1)$$

Está previsto que la Sociedad renuncie a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita que se adquieran en aplicación del citado Compromiso de Compra.

Asimismo se acuerda autorizar al Consejo de Administración para que, en uso de las facultades delegadas en su favor por la Junta General de Accionistas (con expresa facultad de sustitución), pueda acordar, si así lo considera oportuno, la venta de derechos de asignación gratuita adquiridos en aplicación del citado Compromiso de Compra, así como los derechos de asignación gratuita que correspondan a la autocartera de la Sociedad, con la exclusiva finalidad de que los accionistas que aparezcan legitimados en los libros de la Sociedad a las 23:59 horas del día en que el Consejo de Administración tome el acuerdo de llevar a efecto el Aumento de Capital, puedan completar el número de derechos necesario para adquirir una primera y única Acción Nueva o, aunque posean un número de derechos que permita la asignación de una o más Acciones Nuevas, puedan completar los que posean hasta alcanzar el inmediato y siguiente múltiplo del número mínimo de derechos necesario para la asignación de una Acción Nueva (completar los “picos” para alcanzar la asignación de una sola nueva acción), al mismo precio de venta que estipulado para el Compromiso de Compra. En todo caso, en la aplicación de esta facultad, se respetará el principio de igualdad de trato a los accionistas.

## **6.- Balance de la operación y reserva con cargo a la que se realiza el Aumento de Capital**

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2.019, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General de Accionistas y del que resulta la existencia de reservas suficientes de conformidad con lo exigido por el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Además, la determinación de si existen reservas suficientes para realizar el aumento – de conformidad con el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de

Capital- deberá realizarse con base en un balance cerrado en los seis meses anteriores a la adopción del acuerdo de ejecución, formulado por el Consejo de Administración y verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad. En tal supuesto, el balance referido, que podrá formar parte de estados financieros intermedios de la Sociedad, se pondrá a disposición de los accionistas y será comunicado a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras la ejecución del aumento, en la que, además, se dará cuenta de la ejecución del aumento y de sus términos.

El Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva indisponible a la que se hace referencia en el punto 2 anterior, o, de ser insuficiente, con cargo a reservas de libre disposición.

### **7.- Representación de las Acciones Nuevas**

Las Acciones Nuevas que se emitan estarán representadas mediante títulos nominativos.

### **8.- Derechos de las Acciones Nuevas**

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

### **9.- Ejecución del Aumento de Capital**

Dentro del plazo de un (1) año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración podrá acordar llevar a efecto el Aumento de Capital y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo, siempre y cuando se cumplan los requisitos del punto 6 anterior..

No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración no considerase conveniente la ejecución del Aumento de Capital dentro del plazo indicado, podrá someter a la Junta General la posibilidad de revocar el presente acuerdo. Asimismo, el Aumento de Capital quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta para la ejecución del Aumento de Capital, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan, debiendo informar a la primera Junta General que se celebre con posterioridad.

El Consejo de Administración, al acordar la ejecución del Aumento de Capital, fijará un período no inferior a un mes para que los accionistas puedan ejercer su derecho de vender los derechos de asignación gratuita a la Sociedad, en virtud del Compromiso de Compra de derechos detallado en el punto 5 anterior, así como para ejercer su derecho de transmisión a terceros en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, es decir, con sujeción a la autorización previa de la Sociedad que se regula en el artículo 7º de los Estatutos. Respecto a dicha restricción de transmisión, si el Consejo de Administración, ejerciendo la facultad del art. 7.4 de los Estatutos, rechaza una o varias pretensiones de transmisión de derechos, dando lugar con ello al

procedimiento regulado en dicho artículo de los Estatutos, el plazo fijado por el Consejo de Administración antes referido quedará automáticamente prorrogado hasta la finalización de dicho procedimiento en todos los casos en que se haya planteado y llevado a cabo.

Una vez finalizado dicho período:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes de conformidad con los libros de la Sociedad fueran titulares de un número de derechos de asignación gratuita suficiente para la asignación de una o más acciones y en la proporción que resulte de los apartados anteriores.
- (b) El Consejo de Administración o, por sustitución, el Consejero Delegado, declarará cerrado el período de ventas o transmisiones de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de reservas en la cuantía del Aumento de Capital, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.
- (c) Igualmente, una vez finalizado el período de ventas o transmisiones de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración adoptará el correspondiente acuerdo de modificación de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de Acciones Nuevas resultante del Aumento de Capital.

**10.- Ausencia de órdenes o instrucciones del accionista: Asignación de Acciones Nuevas, adopción de las decisiones que mejor salvaguarden los derechos del accionista. Monetización de derechos de asignación gratuita.**

Ante la ausencia de órdenes o instrucciones del accionista sobre el ejercicio de sus derechos en el plazo que se estipule por el Consejo según el punto 9, se determinan las opciones que mejor salvaguardan los intereses del accionista, de acuerdo con la naturaleza de la operación y los usos del mercado en este tipo de operaciones:

- c) La Sociedad asignará las Acciones Nuevas que correspondan a quienes de conformidad con los libros de la Sociedad fueran titulares de un número de derechos de asignación gratuita suficiente para la asignación de una o más acciones y en la proporción que resulte de los apartados anteriores.
- d) Respecto a los accionistas cuyo número de derechos de asignación gratuita no den derecho a la asignación de una Acción Nueva, ya sea por no alcanzar el número de derechos mínimo para suscribir una primera y única Acción Nueva, ya sea por tratarse de los derechos que, excediendo del número de derechos que han permitido la asignación de una o más Acciones Nuevas, su cifra no alcanza para la asignación de otra Acción Nueva (los comúnmente denominados “picos”), ante la ausencia de órdenes o instrucciones del propio accionista o de quien administre las acciones, atendiendo a la mejor salvaguarda de los intereses del

accionista, los usos del mercado en este tipo de operaciones, y en particular a la ausencia de un mercado organizado de negociación de derechos, la Sociedad, mediante decisión del Consejo de Administración, al que expresamente se faculta, adoptará las decisiones que mejor salvaguarden los intereses del accionista, pudiendo adquirir dichos derechos de asignación gratuita, los cuales en ningún caso hubieran dado al accionista el derecho a la asignación gratuita de una Acción Nueva, al no alcanzar el número de derechos necesario, monetizando dichos derechos al mismo precio que el establecido para el Compromiso de Compra y poniendo su producto a disposición de los interesados. En particular, y respecto a los accionistas que tenga confiado el depósito de sus acciones en la propia Sociedad, de conformidad con las condiciones de administración del depósito establecidas para este supuesto de ausencia de instrucciones, podrá el Consejo de Administración tomar igualmente la decisión que mejor salvaguarde los intereses del accionista.

### **11.- Acciones en depósito**

Una vez finalizado el período para que los accionistas puedan ejercer su derecho de vender los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a la Sociedad se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres (3) años desde la fecha de finalización del referido período, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

### **12.- Delegación para la ejecución del Aumento de Capital**

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresas facultades de sustitución en el Consejero Delegado, la facultad de fijar las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en el Consejero Delegado, las siguientes facultades:

- 1.- Señalar, en todo caso dentro de los plazos establecidos en el punto 9 anterior, la fecha en que el Aumento de Capital aprobado en virtud de este acuerdo deba llevarse a efecto.
- 2.- Determinar el Importe de la Opción Alternativa o valor teórico contable de referencia máximo del Aumento de Capital, que será como máximo de **8.397.174 €**
- 3.- Fijar el importe exacto del Aumento de Capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación

de Acciones Nuevas en el Aumento de Capital, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de Accionistas.

- 4.- Fijar la duración del período para ejercer el derecho a transmitir los derechos de asignación gratuita, ya sea a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra, ya sea a terceros, con el mínimo de un mes establecido en el punto 9.
- 5.- Determinar el objeto y precio del Compromiso de Compra de derechos y hacer frente al mismo, abonando las cantidades correspondientes, aplicando para ello los límites y reglas establecidos por esta Junta General.
- 6.- Acordar, en las condiciones y finalidad establecidas en este acuerdo, la venta de derecho de asignación gratuita adquiridos en aplicación del citado Compromiso de Compra, así como los derechos de asignación gratuita que correspondan a la autocartera de la Sociedad.
- 7.- Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final del período acordado para que los accionistas puedan transmitir los derechos de asignación gratuita, según el apartado 9 de este acuerdo, y que hubiesen sido adquiridos en ejecución del Compromiso de Compra.
- 8.- Renunciar, total o parcialmente, a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular en virtud de las acciones propias que posea en autocartera.
- 9.- Renunciar, en su caso, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.
- 10.- Realizar, con facultades expresas de sustitución en el Consejero Delegado, o en los miembros del Consejo de Administración que considere oportuno, o en el Secretario del Consejo de Administración (cada uno de ellos individualmente y de forma solidaria e indistinta), la facultad de llevar a cabo cuantas acciones sean necesarias o convenientes en relación con la atribución de los derechos de asignación gratuita, la ejecución del compromiso de Compra y el abono del precio, así como cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes en relación con la ejecución y formalización del Aumento de Capital y, en particular, a título meramente ejemplificativo:
  - a) Declarar cerrado y ejecutado el Aumento de Capital y, a estos efectos, calcular el número definitivo de acciones a emitir en el marco del Aumento de Capital, determinando en su caso la asignación incompleta, declarar el desembolso del Aumento de Capital con cargo a la reserva indisponible mencionada en el punto 2 anterior y, en caso de ser insuficiente, de reservas voluntarias, así en importe en que se aumenta el capital social.

- b) Dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social y a las acciones, para adecuarlo al resultado de la ejecución del Aumento de Capital;
- c) Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del Aumento de Capital sean emitidas y entregadas a sus titulares libres de gastos e inscritas en el Libro registro de Acciones Nominativas de la Sociedad.
- d) Otorgar los documentos públicos y privados necesarios que documenten la ejecución del Aumento de Capital y su completa inscripción en el Registro Mercantil.
- e) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

**Comunicación de los términos en que se han quedado realizados los dos aumentos de capital aprobados por la Junta de accionistas de 9 de mayo de 2.019 y cuya ejecución por delegación fue acordada por el Consejo de Administración en sus sesiones de 9 de mayo y 21 de noviembre de 2.019. Comunicación del balance auditado que sirvió de base para el segundo de dichos aumentos de capital.**

### **Comunicación**

Los dos Aumentos de Capital aprobados por la Junta de Accionistas de 9 de mayo de 2.019, fueron ejecutados por el Consejo de Administración, de conformidad con la delegación de facultades que le fue conferida, y quedaron realizados en los siguientes términos:

**El Primer Aumento de Capital**, fue acordado por el Consejo el mismo día 9 de mayo de 2019 y se cerró con el siguiente resultado:

Acciones Nuevas suscritas: 6.498, que representan el 60,97 % del número máximo de acciones que era posible suscribir y fueron suscritas por un total de 1.681 accionistas.

Con un valor nominal de 100 € por acción, el capital social quedó aumentado en 649.800 €

**El Segundo Aumento de Capital**, fue acordado por el Consejo el 21 de noviembre de 2019, y se cerró con el siguiente resultado:

Acciones Nuevas suscritas: 6.209, que representan el 64,64 % del número máximo de acciones que era posible suscribir y fueron suscritas por un total de 1.753 accionistas.

Con un valor nominal de 100 € por acción, el capital social quedó aumentado en 620.900 €

Respecto a este Segundo Aumento de Capital, al haber transcurrido más de 6 meses desde la fecha del último balance aprobado por la Junta General (que era de 31-12-2018), y para determinar si existían reservas suficientes en la sociedad para este segundo aumento, conforme preceptúa el art. 303.1 de la ley de Sociedades de Capital, se realizó por los auditores una auditoría sobre los Estados Financieros de la Sociedad a 30 de septiembre de 2.019, que reflejaron unas reservas voluntarias de más de 468 millones de euros importe obviamente más que suficientes para la Ampliación de Capital con cargo a reservas.

Dichos Estados Financieros a 30 de septiembre, junto con el balance de dicha fecha, así como el informe de auditoría, están a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria de esta Junta General.

## ANEXO 2

### CUADRO DE MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA S.A.

REDACTADO ACTUAL	NUEVO REDACTADO
<p><b>Art. 3n)</b> La producción, generación y venta o distribución de energía eléctrica.</p>	<p>La producción, generación y comercialización de energía eléctrica, así como de otras fuentes de energía. La comercialización y utilización de toda clase de recursos energéticos primarios sólidos, líquidos o gaseosos, ya sea natural, licuado o de otro tipo de estado, en sus diversas formas y clases, incluyendo específicamente la comercialización del gas y el biogás y la fabricación y la producción de combustibles mediante el aprovechamiento de residuos.</p>
<p><b>Artículo 13.- Constitución y funcionamiento. Adopción de acuerdos.</b> <b>1.- Quórum de constitución.</b> <b>a)</b> La Junta General de accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25 por 100 del capital suscrito con derecho de voto.  En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.  <b>b)</b> Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la</p>	<p><b>Artículo 13.- Constitución y funcionamiento. Adopción de acuerdos.</b> <b>1.- Quórum de constitución.</b> <b>a)</b> La Junta General de accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25 por 100 del capital suscrito con derecho de voto.  En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.  <b>b)</b> Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la</p>

reducción del capital, la transformación, fusión, escisión o la cesión global del activo y pasivo de la Sociedad, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital.

2- Podrán asistir a las Juntas generales los accionistas que posean un número mínimo de treinta acciones o un porcentaje mínimo del uno por mil del capital social, y que las tengan inscritas en el Libro-registro con cinco días de antelación a la celebración de la Junta en primera convocatoria.

Para la asistencia a la Junta General deberá constar previamente a la celebración de la misma la legitimación del accionista, la cual quedará acreditada mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa, en la que se indicará el número, clase y serie de las acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir.

En la convocatoria de cada Junta General se indicará la forma de obtención de la tarjeta de asistencia.

La tarjeta de asistencia podrá sustituirse por el oportuno certificado de legitimación.

Para el ejercicio del derecho de asistencia a las Juntas y de voto será lícita la agrupación de acciones.

reducción del capital, la transformación, fusión, escisión o la cesión global del activo y pasivo de la Sociedad, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital.

c) Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de la constitución de la Junta como presentes.

2- Podrán asistir a las Juntas generales los accionistas que posean un número mínimo de treinta acciones o un porcentaje mínimo del uno por mil del capital social, y que las tengan inscritas en el Libro-registro con cinco días de antelación a la celebración de la Junta en primera convocatoria.

Para la asistencia a la Junta General deberá constar previamente a la celebración de la misma la legitimación del accionista, la cual quedará acreditada mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa, en la que se indicará el número, clase y serie de las acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir.

En la convocatoria de cada Junta General se indicará la forma de obtención de la tarjeta de asistencia.

La tarjeta de asistencia podrá sustituirse por el oportuno certificado de legitimación.

Para el ejercicio del derecho de asistencia a las Juntas y de voto será lícita la agrupación de acciones.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán asistir a la Junta General mediante el empleo de medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real con el recinto o recintos donde se desarrolle la Junta, siempre que, por considerarse necesario y por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración.

El Consejo, con respeto a la ley y a los estatutos determinará todos los aspectos procedimentales necesarios, incluyendo, entre otras cuestiones, la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista presente, el procedimiento y reglas aplicables para que los accionistas que asistan a distancia puedan ejercitar sus derechos, la antelación al momento de constitución de la junta con la que, en todo caso, deberán remitirse las intervenciones y propuestas de acuerdos que deseen formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, los requisitos de identificación



<p>3.- El Consejo de Administración podrá facultar para asistir a las Juntas Generales, con voz pero sin voto, a los directores, técnicos, empleados y a otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, siempre que lo considere conveniente y la Junta no revoque dicha autorización.</p> <p>4.- El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia, con voz pero sin voto, de cualquier otra persona, siempre que lo considere conveniente y la Junta no revoque dicha autorización.</p> <p>5.- Corresponderá presidir la Junta General al Presidente del Consejo de Administración, y en su defecto, al Vicepresidente, o Consejero, que designen los socios asistentes, por este orden, y a falta de éstos, al accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.</p> <p>Actuará como Secretario el que lo fuese del Consejo de Administración, y en su defecto el letrado-asesor de la Sociedad, si lo tuviese, y a falta de éstos el accionista que designen los socios asistentes a la reunión.</p> <p>6.- Antes de entrar en el orden del día se formará lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren.</p> <p>Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares.</p>	<p>exigibles para dichos requisitos a distancia y su influencia en el sistema de formación de la lista de asistentes.</p> <p>En todo caso, los medios utilizados deben permitir garantizar la identidad de los accionistas, el correcto ejercicio de sus derechos, la interactividad en tiempo real y el adecuado desarrollo de la reunión.</p> <p>3.- El Consejo de Administración podrá facultar para asistir a las Juntas Generales, con voz pero sin voto, a los directores, técnicos, empleados y a otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, siempre que lo considere conveniente y la Junta no revoque dicha autorización.</p> <p>4.- El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia, con voz pero sin voto, de cualquier otra persona, siempre que lo considere conveniente y la Junta no revoque dicha autorización.</p> <p>5.- Corresponderá presidir la Junta General al Presidente del Consejo de Administración, y en su defecto, al Vicepresidente, o Consejero, que designen los socios asistentes, por este orden, y a falta de éstos, al accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.</p> <p>Actuará como Secretario el que lo fuese del Consejo de Administración, y en su defecto el letrado-asesor de la Sociedad, si lo tuviese, y a falta de éstos el accionista que designen los socios asistentes a la reunión.</p> <p>6.- Antes de entrar en el orden del día se formará lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren.</p> <p>Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes, <b>indicando separadamente los que hayan emitido su voto a distancia, y</b> representados, así como el importe del capital de que sean titulares.</p> <p>7.- Salvo lo dispuesto para la Junta Universal, en las Juntas Generales no podrán recaer acuerdos sobre puntos que no estuviesen consignados en el orden del día expresado en la convocatoria de las mismas, salvo sobre la remoción y acción de responsabilidad del órgano de administración.</p> <p><b>8.- Adopción de acuerdos. - Mayorías</b></p> <p>a) Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en el Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.</p> <p>b) Para la adopción de los acuerdos a los que se refiere el apartado 1.b) de este artículo, si el capital presente o representado supera el 50 por 100 bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el</p>
---	---

7.- Salvo lo dispuesto para la Junta Universal, en las Juntas Generales no podrán recaer acuerdos sobre puntos que no estuviesen consignados en el orden del día expresado en la convocatoria de las mismas, salvo sobre la remoción y acción de responsabilidad del órgano de administración.

**8.- Adopción de acuerdos. - Mayorías**

a) Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

b) Para la adopción de los acuerdos a los que se refiere el apartado 1.b) de este artículo, si el capital presente o representado supera el 50 por 100 bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25 por 100 o más del capital con derecho a voto sin alcanzar el 50 por 100.

c) Para cualquier modificación de los artículos 6.bis, 13.bis, 13.8.c), 18,2 y 22.2 de los presentes Estatutos, y tanto en primera como en segunda convocatoria, se requerirá el voto favorable de, al menos, el 75 por 100 del capital social con derecho a voto presente o representado.

9.- En la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.

b) En la modificación de los Estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25 por 100 o más del capital con derecho a voto sin alcanzar el 50 por 100.

c) Para cualquier modificación de los artículos 6.bis, 13.bis, 13.8.c), 18,2 y 22.2 de los presentes Estatutos, y tanto en primera como en segunda convocatoria, se requerirá el voto favorable de, al menos, el 75 por 100 del capital social con derecho a voto presente o representado.

9.- En la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.

b) En la modificación de los Estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

**10.- Emisión del voto a distancia previo a la Junta General de Accionistas**

a) Cuando el Consejo de Administración así lo prevea, los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta mediante:

- entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto, debidamente firmada y cumplimentada (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la sociedad) u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto; o

- correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) y en la que figurará la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de emisión del voto de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.

b) Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los citados medios habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El consejo de administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.

c) Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a

	<p>los efectos de la constitución de la Junta general de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de este voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.</p> <p><b>d)</b> El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.</p> <p><b>e)</b> El consejo de administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a lo previsto en estos estatutos.</p> <p>Asimismo, el Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en estos estatutos.</p> <p>Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.</p>
<p><b>Artículo 14.- Representación.</b></p> <p>El accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en las Juntas Generales por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.</p> <p>La representación –que será siempre revocable- deberá conferirse por escrito, aunque sólo sea privado, siempre que en este caso la firma del poderdante se ofrezca o se reconozca como auténtica y con carácter específico para cada Junta.</p>	<p><b>Artículo 14.- Representación.</b></p> <p><b>1.</b> El accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en las Juntas Generales por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.</p> <p>La representación –que será siempre revocable- deberá conferirse por escrito, aunque sólo sea privado, siempre que en este caso la firma del poderdante se ofrezca o se reconozca como auténtica y con carácter específico para cada Junta.</p> <p><b>2.</b> Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto, en su caso, a lo previsto en la ley</p> <p><b>3.-</b> Podrá conferirse la representación mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada y cumplimentada, o por otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración, permita verificar debidamente la identidad del accionista y la del delegado que designa.</p> <p><b>4.- Representación por medios electrónicos.</b> – La representación también se podrá conferir por medios electrónicos, previo acuerdo y fijación de los términos por el Consejo de Administración para dotar a este sistema de las adecuadas</p>

	<p>garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.</p> <p>En todo caso, a la correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos que fije el Consejo de Administración.</p> <p>5.- Para su validez, la representación conferida o notificada por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria. Asimismo, el Consejo podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.10.e).</p> <p>6. La representación es siempre revocable. Para que resulte oponible, la revocación habrá de ser notificada a la Sociedad en los mismos términos previstos para la notificación del nombramiento de representante o de otro modo resultar de la aplicación de las reglas de prelación entre representación, voto a distancia o asistencia personal que se prevean en el correspondiente anuncio de convocatoria. En particular, la asistencia a la junta del representado ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha de aquélla. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.</p>
<p><b>Artículo 25.- Funcionamiento del Consejo</b></p> <p>1.- El Consejo se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y, celebrará como mínimo una reunión cada trimestre.</p> <p>Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.</p> <p>La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará por escrito, mediante cualquier medio que permita dejar constancia de la misma, y estará autorizada con la firma del Presidente, o la del Secretario, por orden del Presidente, con una antelación mínima de tres días a la fecha de la reunión.</p> <p>Tanto a efectos de la convocatoria como en general de cualquier comunicación a los consejeros, se estará a la dirección de correo electrónico que el consejero facilite a la Sociedad en el momento de aceptación de su cargo, debiendo notificar al Consejo de Administración cualquier cambio al respecto.</p>	<p><b>Artículo 25.- Funcionamiento del Consejo</b></p> <p>1.- El Consejo se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y, celebrará como mínimo una reunión cada trimestre.</p> <p>Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.</p> <p>La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará por escrito, mediante cualquier medio que permita dejar constancia de la misma, y estará autorizada con la firma del Presidente, o la del Secretario, por orden del Presidente, con una antelación mínima de tres días a la fecha de la reunión.</p> <p>Tanto a efectos de la convocatoria como en general de cualquier comunicación a los consejeros, se estará a la dirección de correo electrónico que el consejero facilite a la Sociedad en el momento de aceptación de su cargo, debiendo notificar al Consejo de Administración cualquier cambio al respecto.</p>

	<p>2.- El Consejo de Administración podrá celebrar reuniones por videoconferencia, conferencia telefónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre y cuando las comunicaciones se produzcan en tiempo real y, por tanto, en unidad de acto, y se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. Asimismo, cualesquiera actos de comunicación e información en el seno del Consejo de Administración se realizarán por cualquier medio de constancia escrita, siendo admisibles los medios electrónicos y demás técnicas de comunicación a distancia. Se considerarán válidas, en tal sentido, las direcciones de correo electrónico facilitadas por cada uno de los consejeros al Secretario del Consejo de Administración.</p> <p>3. Excepcionalmente, si ningún consejero se opone a ello, podrá celebrarse el consejo por escrito y sin sesión. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.</p>
--	---